



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAT.: APRUEBA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016.

Monte Patria, 09 de marzo de 2016.-

DECRETO ALCALDICIO N° 3.112.-

VISTOS

- La Constitución Política de la República de Chile;
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- El artículo 4°, de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- El artículo 3°, letra a), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios;
- El Decreto Alcaldicio N° 4112, del 10 de abril de 2014;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.306, del 14 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2016;
- El Convenio de Transferencia de Recursos para la Ejecución de la Modalidad de Acompañamiento Psicosocial del Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, celebrado el 30 de diciembre de 2015, entre el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 3.105, del 09 de marzo de 2016;
- El Convenio de Transferencia de Recursos para la Ejecución de la Modalidad de Acompañamiento Sociolaboral del Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, celebrado el 30 de diciembre de 2015, entre el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 3.106, del 09 de marzo de 2016;
- La Resolución Exenta N° 00109, del 25 de febrero de 2016, de la Dirección Regional de FOSIS, Región de Coquimbo;
- La Resolución Exenta N° 00124, del 29 de febrero de 2016, de la Dirección Regional de FOSIS, Región de Coquimbo;
- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 120, del 08 de marzo de 2016;
- Los contratos de prestación de servicios Programa Familias, Seguridades y Oportunidades (Apoyo y Acompañamiento Sociolaboral), de doña Claudia del Carmen Castillo Díaz y de don Lupertino Eduardo Santos Castillo, ambos, del 04 de enero de 2016;
- Los contratos de prestación de servicios Programa Familias, Seguridades y Oportunidades (Apoyo y Acompañamiento Psicolaboral), de doña Massiel Macarena Godoy Godoy, doña Pamela Andrea Araya Hidalgo, doña Yesly Yaritza Codoceo Pizarro, doña Jochsabed Alejandra Muñoz Ledezma, y doña Andrea Rosario Araya Collao, todos, del 04 de enero de 2016;
- La disponibilidad presupuestaria, y
- Las atribuciones inherentes a mi cargo:

CONSIDERANDO

1. La suscripción de los convenios de transferencia de recursos, señalados en los vistos, entre el FOSIS y la Municipalidad de Monte Patria, cuyos objetos son, por una parte, mejorar la capacidad de las personas para generar ingresos de forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral, y por la otra, promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a las familias su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del Plan de Intervención definido en el Programa Eje.
2. La necesidad de continuar con la ejecución del Programa Familias, Seguridades y Oportunidades, tanto en su apoyo y acompañamiento sociolaboral como el sociolaboral para este año 2016 en la comuna de Monte Patria.

DECRETO

1.- **APRUEBANSE** los contratos de prestación de servicios "Convenio FOSIS-Municipalidad de Monte Patria, suscritos el 04 de enero de 2016, de las personas que a continuación se señalan:

Prestador	C.N.I. N°	Programa Familias, Seguridades y Oportunidades, Convenio FOSIS-Municipalidad de Monte Patria
Claudia del Carmen Castillo Díaz	13.760.294-6	Apoyo y Acompañamiento Sociolaboral
Lupertino Eduardo Santos Castillo	12.571.836-1	Apoyo y Acompañamiento Sociolaboral
Massiel Macarena Godoy Godoy	15.801.319-3	Apoyo y Acompañamiento Psicosocial
Pamela Andrea Araya Hidalgo	13.534.312-9	Apoyo y Acompañamiento Psicosocial
Yesly Yaritza Codoceo Pizarro	18.352.740-1	Apoyo y Acompañamiento Psicosocial
Jochsabed Alejandra Muñoz Ledezma	18.010.254-k	Apoyo y Acompañamiento Psicosocial
Andrea Rosario Araya Collao	15.802.544-2	Apoyo y Acompañamiento Psicosocial



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA

2.- ESTABLÉZCASE que la vigencia de las contrataciones se ha establecido desde el 04 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

3.- ESTABLÉZCASE que los honorarios mensuales pactados (impuesto incluido), son los siguientes:

Prestador	Honorarios (Impuesto incluido)
Claudia del Carmen Castillo Díaz	\$ 883.442 (ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos)
Lupertino Eduardo Santos Castillo	\$ 883.442 (ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos)
Massiel Macarena Godoy Godoy	\$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos)
Pamela Andrea Araya Hidalgo	\$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos)
Yesly Yaritza Codoceo Pizarro	\$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos)
Jochsabad Alejandra Muñoz Ledezma	\$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos)
Andrea Rosario Araya Collao	\$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos)

4.- ESTABLÉZCASE que las demás condiciones, beneficios, derechos y obligaciones, y forma de pago por los servicios prestados se encuentran determinados en los contratos que por este acto se aprueban.

5.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto con cargo a las siguientes cuentas presupuestarias:

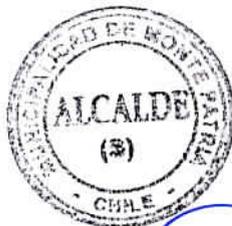
Cuenta Presupuestaria	Cuenta	Nombre del Programa la Asesoría
1140501144	FOSIS	Acompañamiento Sociolaboral
1140501143	FOSIS	Acompañamiento psicosocial

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Maria C. Huerta Cortés
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

- KAAC/FFC/jfc
- Administración Municipal
- SEPCLA
- DAF
- RR.HH
- Interesados (7)
- Secretaría Municipal
- Archivo Dirección Jurídica



Karina A. Aguirre Cerda





**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA FAMILIAS, SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
(APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL)
CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016**

En Monte Patria, a 04 de enero de 2016, comparecen, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña KARINA ANGELICA AGUIRRE CERDA, chilena, casada, Ingeniera en Ejecución Administración de Empresas, cédula nacional de identidad N° 15.040.196-8, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "la municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don(ña) CLAUDIA DEL CARMEN CASTILLO DÍAZ, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 13.760.294-6, Trabajador Social, con domicilio en Carlos Saavedra N° 186, Villa Estadio, Combarbalá, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, enmarcado en el Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades" (Apoyo y Acompañamiento Sociolaboral), del CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: La Municipalidad de Monte Patria, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el Municipio de Monte Patria en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la modalidad de acompañamiento Sociolaboral del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo objeto es mejorar la capacidad de las personas para generar ingresos de forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

SEGUNDO: La Municipalidad, representada por su Alcalde, celebra por este acto, la contratación de don(ña) CLAUDIA DEL CARMEN CASTILLO DÍAZ, ya individualizada, quien contrae la obligación de prestar sus servicios en el Departamento Social del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S):

- 1.- Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las personas, aplicando la metodología determinada y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención del programa.
- 2.- Facilitar el proceso de aprendizaje apelando siempre al interés y significado de las cosas que se realiza para aprender, utilizando los recursos de las personas y del entorno como recurso didáctico.
- 3.- Articular las experiencias, vivencias y conocimientos de los participantes con los objetivos del programa, de la familia y de la propia persona.
- 4.- Enfatizar el desarrollo de las capacidades y activación de recursos, tanto personales como familiares, que le permitirá a la persona desenvolverse eficazmente en la estructura de





oportunidades y a la vez, permita sentirse reconocida valorada, escuchada y animada a emprender y generar un proceso de cambio.

5.- Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las personas atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por el programa, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.

6.- Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las personas cuya atención le ha sido encomendada.

7.- Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las personas asignadas en los sistemas de Registro del programa.

8.- Reportar al Jefe/a de Unidad de Intervención Familiar sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las personas asignadas.

9.- Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Intervención Familiar, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución del programa.

10.- Participar de las actividades de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Intervención Familiar, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución del programa.

11.- Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las personas que atiende, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.

12.- Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las personas asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.

13.- Mantener las carpetas de registro de cada una de las personas que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.

1.- Se considerará como carga adicional a sus funciones:

a) El número de sesiones a realizar con las personas que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en el cual se encuentren según la metodología propia del programa.

b) El número de personas a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Intervención Familiar y el FOSIS de acuerdo a las familias que sean derivadas a la trayectoria de acompañamiento sociolaboral, según el Programa EJE, y el número de integrantes de las familias que decidan participar en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral.

2.- La naturaleza principal del rol de un Apoyo Laboral corresponde a la de trabajo de mixto (oficina y terreno), según la aplicación de la metodología del programa, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las personas asignadas en instalaciones municipales o centros estratégicos, según la realidad comunal, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los servicios prestados serán evaluados trimestralmente por el Jefe o encargado del programa al cual están adscritos, comenzando en marzo del año en curso, y si la evaluación fuera deficiente, el municipio podrá poner término





anticipado y de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización a favor del prestador, bastando para ello solo una comunicación por escrito a este último.

QUINTO: Las partes pactan que el prestador deberá prestar sus servicios dentro de los siguientes horarios:

1.-Lunes a Jueves: 08:30 a 17:30

2.- Viernes: 08:30 a 16:30 hrs.

El prestador deberá timbrar o registrar su asistencia, de acuerdo al sistema establecido, el que será informado por la Unidad de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, a través del Alcalde o su Administrador Municipal, atendida las necesidades del servicio, podrá modificar el horario dentro del cual se prestarán los servicios contratados, bastando para tal efecto un oficio así indicándolo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento Social.

Los atrasos e inasistencias injustificadas (que no sean motivadas de la propia contratación) y/o el tiempo en que no se preste los servicios serán descontados de los honorarios pactados mensualmente, conforme al procedimiento utilizado para el personal de planta y contrata.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser supervisado y fiscalizado por la Directora de Desarrollo Comunitario o la Coordinadora del Departamento Social a cargo del programa. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SÉPTIMO: La Municipalidad, durante la vigencia del presente contrato, otorgará al Prestador de Servicios, los siguientes beneficios:

a) Uso de días libres, equivalente a 10 (diez) días hábiles, previa solicitud escrita del interesado. Cabe señalar, que en caso que el Prestador por razones de buen servicio no pueda hacer uso de este beneficio, podrá postergarlas, debidamente autorizado por el Jefe a cargo del programa para el cual cumple servicios.

Asimismo, tendrá 5 días hábiles para ausentarse de la prestación contratada, con goce del pago de sus honorarios, el que podrá fraccionarse en medios días. El uso de estos beneficios será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.

b) El Prestador tendrá derecho a Tiempo Compensatorio equivalente a 24 (veinticuatro) días hábiles durante la vigencia del contrato, siempre y cuando éste sea solicitado por al Jefe Directo del programa al cual se encuentran adscritos sus servicios, lo que deberá hacer por escrito a la Unidad de Recursos Humanos. Este beneficio solo podrá ejercerse 2 (dos) días al mes, no acumulables al o a los meses siguientes.

El procedimiento de tramitación será el mismo que se lleva a cabo respecto a las horas extraordinarias de los funcionarios de Planta y Contrata municipal.

Este beneficio será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.





c) Se le autorizará a hacer uso de licencias médicas con un tope máximo de 30 (treinta) días hábiles durante el presente año. El periodo de licencia podrá extenderse, previa certificación Médica, quedando al arbitrio del señor Alcalde determinar su procedencia.

d) Respecto al uso de Licencia Maternal Pre-Natal se pagarán las seis semanas (42 días) correspondientes a este beneficio, y respecto de la Licencia Post-Natal se pagará el equivalente a dos meses, de los cuales no se podrá exceder.

e) En caso de que las prestadoras que sean madres de hijos menores de 2 años, tendrán el beneficio de disponer, a lo menos de una hora al día, para amamantar a estos, el que podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas, tras acuerdo con la Unidad de Recursos Humanos:

- 1.- En cualquier momento dentro de la jornada de establecida en el presente contrato;
- 2.- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones;
- 3.- Postergando o adelantando en medio hora, o en una hora, el inicio o término de la Jornada en que presta sus servicios.

f) Las partes acuerdan que cuando aquella desee gozar de los beneficios establecidos en los artículos 195, 196 y 206 del Código del Trabajo, necesitará cumplir como requisito indispensable tener un año de afiliación previsional y seis o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al prenatal, pagando la cotización correspondiente al mes anterior al que empieza la licencia.

La solicitud deberá realizarse en los plazos y formas establecidos en la ley, ante Fonasa o su Isapre y notificada al mandante. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

g) En caso de fallecimiento de Hijo o del Cónyuge, el Prestador tendrá derecho a 7 (siete) días corridos de inasistencia al lugar en que presta sus servicios. En caso de fallecimiento de su Padre, Madre y/o Hijo en gestación, tendrá derecho de inasistencia al lugar en que presta su servicio durante 3 (tres) días hábiles, similar a los beneficios otorgados por el Código del Trabajo. Este Beneficio será regularizado de acuerdo al procedimiento establecido por la Unidad de Recursos Humanos.

h) Las partes dejan establecido durante la primera quincena de septiembre (aproximadamente el 16 de septiembre de 2015) y segunda quincena del mes de diciembre (aproximadamente el 22 de diciembre de 2015), el prestador recibirá una bonificación especial equivalente a cada una de ellas, de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, cuyo valor se cancelará contra presentación de boleta de honorarios respectiva, previa certificación será el Alcalde, o quien le subrogue.

i) Al Prestador, en los casos que la prestación de servicios amerite el uso de implementos de seguridad y/o de comunicación, el señor Alcalde podrá determinar la entregar de elementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas, los que podrán consistir en vestimenta, equipos de comunicaciones, y cualquier otro elemento otorgado en mérito de la referida función. Frente a esto, el prestador se obligará a mantenerlos en buen estado y realizará su devolución una vez se ponga término al presente contrato de Prestación de Servicios.





j) El Prestador podrá cotizar en forma particular y voluntaria en su AFP, tal como lo señala la Ley N° 20.255. Estas cotizaciones serán siempre de su cargo exclusivo.

OCTAVO: Se prohíbe expresamente al prestador:

a) Adoptar cualquier determinación que sea de competencia de la autoridad superior del municipio, sin autorización escrita de ésta, como celebrar contratos o ejecutar obras o actos de cualquier índole, especialmente los regidos por la Ley N° 19.886, a riesgo de incurrir en alguna de las siguientes sanciones, según sea la gravedad de la infracción, a juicio del señor Alcalde:

1.- Censura, consistiendo ésta en la representación por escrito que se hace al prestador, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida;

2.- Aplicación de una multa consistente en la privación de un porcentaje del honorario mensual, previa investigación sumaria incoada conforme a las normas de la Ley N° 18.883. Esta multa no podrá ser inferior a un 5 ni superior a un 20% del honorario bruto del prestador. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del infractor; o

3.- Término inmediato del contrato, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio ni derecho a indemnización de ninguna especie.

b) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

c) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

d) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses de la Municipalidad.

e) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés la Municipalidad, sin previa comunicación a su superior jerárquico.

f) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

g) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.

h) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de establecida en el contrato o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines particulares o ajenos a los institucionales.

i) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.

j) Realizar todo tipo de acto atentatorio a la dignidad de los demás Prestadores y/o Funcionarios. Se considerarán como acciones de este tipo la Discriminación Arbitraria y el Acoso





Sexual. Se entenderá que existe Acoso Sexual cuando una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

k) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ser calificado como acoso laboral. Se calificará como acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por en contra de otro u otros prestadores y/o funcionarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

l) Cualquier acto u omisión que atente contra el principio de probidad administra de la Ley N° 18.575.

NOVENO: El Prestador será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DÉCIMO: El Prestador se obliga a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del presente contrato, el Prestador de Servicios viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Monte Patria.

b) Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.





c) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

d) Estar condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con la entrega del correspondiente certificado de antecedentes; sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar dicho documento al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para lo cual, el prestador autoriza expresamente en este acto a esta entidad edilicia para así hacerlo.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en sumario administrativo instruido en servicios u organismos estatales (o municipales).

f) Asimismo pasan a formar parte del presente contrato los artículos 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal o trabajador, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

DÉCIMO CUARTO: Los Honorarios mensuales se fijan en la suma de \$ 883.442 (ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos), impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 10% del Impuesto correspondiente. Estos honorarios se pagarán durante el mes calendario en el cual se prestaron los servicios convenidos, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma anticipada, unilateral y sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, y sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, quien así lo acepta expresamente en este acto.

DÉCIMO SEXTO: En el caso que el municipio decida poner término anticipado al presente convenio, comunicará al prestador por cualquier medio escrito (carta simple o certificada, correo electrónico, decreto alcaldicio, etc.). El hecho de no poder comunicar la decisión adoptada, en nada obsta que el término del contrato produzca sus efectos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Patria.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de





Ovalle, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:

[Handwritten signature]

PRESTADOR DE SERVICIOS



[Handwritten signature]

Karina A. Aruñe Cerda
ALCALDE



[Handwritten signature]

Maria C. Huerta Cortés
SECRETARIO MUNICIPAL





**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA FAMILIAS, SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
(APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL)
CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016**

En Monte Patria, a 04 de enero de 2016, comparecen, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña KARINA ANGELICA AGUIRRE CERDA, chilena, casada, Ingeniera en Ejecución Administración de Empresas, cédula nacional de identidad N° 15.040.196-8, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "la municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don(ña) LUPERTINO EDUARDO SANTOS CASTILLO, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 12.571.836-1, Asistente Social, con domicilio en Huallilinga s/n, Ovalle, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, enmarcado en el Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades" (Apoyo y Acompañamiento Sociolaboral), del CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: La Municipalidad de Monte Patria, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el Municipio de Monte Patria en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la modalidad de acompañamiento Sociolaboral del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo objeto es mejorar la capacidad de las personas para generar ingresos de forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

La necesidad de continuar, para este año 2016, con los servicios entregados por el prestador ya individualizado en la comparecencia.

SEGUNDO: La Municipalidad, representada por su Alcalde, celebra por este acto, la contratación de don(ña) LUPERTINO EDUARDO SANTOS CASTILLO, ya individualizada, quien contrae la obligación de prestar sus servicios en el Departamento Social del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S):

- 1.- Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las personas, aplicando la metodología determinada y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención del programa.
- 2.- Facilitar el proceso de aprendizaje apelando siempre al interés y significado de las cosas que se realiza para aprender, utilizando los recursos de las personas y del entorno como recurso didáctico.
- 3.- Articular las experiencias, vivencias y conocimientos de los participantes con los objetivos del programa, de la familia y de la propia persona.





- 4.- Enfatizar el desarrollo de las capacidades y activación de recursos, tanto personales como familiares, que le permitirá a la persona desenvolverse eficazmente en la estructura de oportunidades y a la vez, permita sentirse reconocida valorada, escuchada y animada a emprender y generar un proceso de cambio.
- 5.- Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las personas atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por el programa, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
- 6.- Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las personas cuya atención le ha sido encomendada.
- 7.- Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las personas asignadas en los sistemas de Registro del programa.
- 8.- Reportar al Jefe/a de Unidad de Intervención Familiar sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las personas asignadas.
- 9.- Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Intervención Familiar, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución del programa.
- 10.- Participar de las actividades de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Intervención Familiar, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución del programa.
- 11.- Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las personas que atiende, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.
- 12.- Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las personas asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
- 13.- Mantener las carpetas de registro de cada una de las personas que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.

1.- Se considerará como carga adicional a sus funciones:

- a) El número de sesiones a realizar con las personas que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en el cual se encuentren según la metodología propia del programa.
- b) El número de personas a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Intervención Familiar y el FOSIS de acuerdo a las familias que sean derivadas a la trayectoria de acompañamiento sociolaboral, según el Programa EJE, y el número de integrantes de las familias que decidan participar en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral.

2.- La naturaleza principal del rol de un Apoyo Laboral corresponde a la de trabajo de mixto (oficina y terreno), según la aplicación de la metodología del programa, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las personas asignadas en instalaciones municipales o centros estratégicos, según la realidad comunal, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución del Programa de Acompañamiento Sociolaboral.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016, el que tendrá continuidad mientras tenga vigencia el convenio singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.





Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los servicios prestados serán evaluados semestralmente por el Fosis y/o por el Municipio, a través la Directora de Desarrollo Comunitario y/o de la Coordinadora del Departamento Social, y si la evaluación fuera deficiente, el municipio podrá poner término anticipado y de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización a favor del prestador, bastando para ello solo una comunicación por escrito a este último.

QUINTO: Las partes pactan que el prestador deberá prestar sus servicios dentro de los siguientes horarios:

- 1.-Lunes a Jueves: 08:30 a 17:30
- 2.- Viernes: 08:30 a 16:30 hrs.

El prestador deberá timbrar o registrar su asistencia, de acuerdo al sistema establecido, el que será informado por la Unidad de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, a través del Alcalde o su Administrador Municipal, atendida las necesidades del servicio, podrá modificar el horario dentro del cual se prestarán los servicios contratados, bastando para tal efecto un oficio así indicándolo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento Social.

Los atrasos e inasistencias injustificadas (que no sean motivadas de la propia contratación) y/o el tiempo en que no se preste los servicios serán descontados de los honorarios pactados mensualmente, conforme al procedimiento utilizado para el personal de planta y contrata.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser supervisado y fiscalizado por la Directora de Desarrollo Comunitario o la Coordinadora del Departamento Social a cargo del programa. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SÉPTIMO: La Municipalidad, durante la vigencia del presente contrato, otorgará al Prestador de Servicios, los siguientes beneficios:

a) Uso de días libres, equivalente a 10 (diez) días hábiles, previa solicitud escrita del interesado. Cabe señalar, que en caso que el Prestador por razones de buen servicio no pueda hacer uso de este beneficio, podrá postergarlas, debidamente autorizado por el Jefe a cargo del programa para el cual cumple servicios.

Asimismo, tendrá 5 días hábiles para ausentarse de la prestación contratada, con goce del pago de sus honorarios, el que podrá fraccionarse en medios días. El uso de estos beneficios será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.

b) El Prestador tendrá derecho a Tiempo Compensatorio equivalente a 24 (veinticuatro) días hábiles durante la vigencia del contrato, siempre y cuando éste sea solicitado por al Jefe Directo del programa al cual se encuentran adscritos sus servicios, lo que deberá hacer por escrito a la Unidad de Recursos Humanos. Este beneficio solo podrá ejercerse 2 (dos) días al mes, no acumulables al o a los meses siguientes.

El procedimiento de tramitación será el mismo que se lleva a cabo respecto a las horas extraordinarias de los funcionarios de Planta y Contrata municipal.

Este beneficio será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.





c) Se le autorizará a hacer uso de licencias médicas con un tope máximo de 30 (treinta) días hábiles durante el presente año. El periodo de licencia podrá extenderse, previa certificación Médica, quedando al arbitrio del señor Alcalde determinar su procedencia.

d) Respecto al uso de Licencia Maternal Pre-Natal se pagarán las seis semanas (42 días) correspondientes a este beneficio, y respecto de la Licencia Post-Natal se pagará el equivalente a dos meses, de los cuales no se podrá exceder.

e) En caso de que las prestadoras que sean madres de hijos menores de 2 años, tendrán el beneficio de disponer, a lo menos de una hora al día, para amamantar a estos, el que podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas, tras acuerdo con la Unidad de Recursos Humanos:

- 1.- En cualquier momento dentro de la jornada de establecida en el presente contrato;
- 2.- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones;
- 3.- Postergando o adelantando en medio hora, o en una hora, el inicio o término de la Jornada en que presta sus servicios.

f) Las partes acuerdan que cuando aquella desee gozar de los beneficios establecidos en los artículos 195, 196 y 206 del Código del Trabajo, necesitará cumplir como requisito indispensable tener un año de afiliación previsional y seis o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al prenatal, pagando la cotización correspondiente al mes anterior al que empieza la licencia.

La solicitud deberá realizarse en los plazos y formas establecidos en la ley, ante Fonasa o su Isapre y notificada al mandante. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

g) En caso de fallecimiento de Hijo o del Cónyuge, el Prestador tendrá derecho a 7 (siete) días corridos de inasistencia al lugar en que presta sus servicios. En caso de fallecimiento de su Padre, Madre y/o Hijo en gestación, tendrá derecho de inasistencia al lugar en que presta su servicio durante 3 (tres) días hábiles, similar a los beneficios otorgados por el Código del Trabajo. Este Beneficio será regularizado de acuerdo al procedimiento establecido por la Unidad de Recursos Humanos.

h) Las partes dejan establecido durante la primera quincena de septiembre (aproximadamente el 16 de septiembre de 2015) y segunda quincena del mes de diciembre (aproximadamente el 22 de diciembre de 2015), el prestador recibirá una bonificación especial equivalente a cada una de ellas, de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, cuyo valor se cancelará contra presentación de boleta de honorarios respectiva, previa certificación será el Alcalde, o quien le subrogue.

i) Al Prestador, en los casos que la prestación de servicios amerite el uso de implementos de seguridad y/o de comunicación, el señor Alcalde podrá determinar la entregar de elementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas, los que podrán consistir en vestimenta, equipos de comunicaciones, y cualquier otro elemento otorgado en mérito de la referida función. Frente a esto, el prestador se obligará a mantenerlos en buen estado y realizará su devolución una vez se ponga término al presente contrato de Prestación de Servicios.





j) El Prestador podrá cotizar en forma particular y voluntaria en su AFP, tal como lo señala la Ley N° 20.255. Estas cotizaciones serán siempre de su cargo exclusivo.

OCTAVO: Se prohíbe expresamente al prestador:

a) Adoptar cualquier determinación que sea de competencia de la autoridad superior del municipio, sin autorización escrita de ésta, como celebrar contratos o ejecutar obras o actos de cualquier índole, especialmente los regidos por la Ley N° 19.886, a riesgo de incurrir en alguna de las siguientes sanciones, según sea la gravedad de la infracción, a juicio del señor Alcalde:

1.- Censura, consistiendo ésta en la representación por escrito que se hace al prestador, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida;

2.- Aplicación de una multa consistente en la privación de un porcentaje del honorario mensual, previa investigación sumaria incoada conforme a las normas de la Ley N° 18.883. Esta multa no podrá ser inferior a un 5 ni superior a un 20% del honorario bruto del prestador. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del infractor; o

3.- Término inmediato del contrato, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio ni derecho a indemnización de ninguna especie.

b) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

c) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

d) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses de la Municipalidad.

e) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés la Municipalidad, sin previa comunicación a su superior jerárquico.

f) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

g) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.

h) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de establecida en el contrato o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines particulares o ajenos a los institucionales.

i) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.

j) Realizar todo tipo de acto atentatorio a la dignidad de los demás Prestadores y/o Funcionarios. Se considerarán como acciones de este tipo la Discriminación Arbitraria y el Acoso





Sexual. Se entenderá que existe Acoso Sexual cuando una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

k) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ser calificado como acoso laboral. Se calificará como acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por en contra de otro u otros prestadores y/o funcionarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

l) Cualquier acto u omisión que atente contra el principio de probidad administra de la Ley N° 18.575.

NOVENO: El Prestador será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DÉCIMO: El Prestador se obliga a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del presente contrato, el Prestador de Servicios viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Monte Patria.

b) Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.





c) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

d) Estar condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con la entrega del correspondiente certificado de antecedentes; sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar dicho documento al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para lo cual, el prestador autoriza expresamente en este acto a esta entidad edilicia para así hacerlo.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en sumario administrativo instruido en servicios u organismos estatales (o municipales).

f) Asimismo pasan a formar parte del presente contrato los artículos 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal o trabajador, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

DÉCIMO CUARTO: Los Honorarios mensuales se fijan en la suma de \$ 883.442 (ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos), impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 10% del Impuesto correspondiente. Estos honorarios se pagarán durante el mes calendario en el cual se prestaron los servicios convenidos, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma anticipada, unilateral y sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, y sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, quien así lo acepta expresamente en este acto.

DÉCIMO SEXTO: En el caso que el municipio decida poner término anticipado al presente convenio, comunicará al prestador por cualquier medio escrito (carta simple o certificada, correo electrónico, decreto alcaldicio, etc.). El hecho de no poder comunicar la decisión adoptada, en nada obsta que el término del contrato produzca sus efectos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Patria.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de





Ovalle, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:


.....
PRESTADOR DE SERVICIOS



.....
Karina A. Aguirre Cerda
ALCALDE



.....
María C. Huerta Cortés
SECRETARIO MUNICIPAL





**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA FAMILIAS, SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
(APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL)
CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016**

En Monte Patria, a 04 de enero de 2016, comparecen, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña KARINA ANGELICA AGUIRRE CERDA, chilena, casada, Ingeniera en Ejecución Administración de Empresas, cédula nacional de identidad N° 15.040.196-8, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "la municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don(ña) ANDREA ROSARIO ARAYA COLLAO, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 15.802.544-2, Asistente Social, con domicilio en Los Guayacanes N° 1033, Población Pablo Neruda, Sector de Huatulame, Monte Patria, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, enmarcado en el Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades" (Apoyo y Acompañamiento Psicosocial), del CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: La Municipalidad de Monte Patria, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el Municipio de Monte Patria en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la modalidad de acompañamiento psicosocial del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo objeto es promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a las familias su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del Plan de Intervención definido en el Programa Eje.

SEGUNDO: La Municipalidad, representada por su Alcalde, celebra por este acto, la contratación de don(ña) ANDREA ROSARIO ARAYA COLLAO, ya individualizada, quien contrae la obligación de prestar sus servicios en el Departamento Social del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S):

- 1) Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las familias, aplicando las metodologías determinadas y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención para cada programa psicosocial.
- 2) Enfatizar el desarrollo de capacidades y activación de recursos familiares que le permitirá a la familia desenvolverse eficazmente en la estructura de oportunidades y a la vez, permita a los integrantes de la familia sentirse reconocidos, valorados, escuchados y animados a emprender y generar un proceso de cambio.



- 3) Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las familias atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por los Programas, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
 - 4) Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias cuya atención le ha sido encomendada.
 - 5) Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en los Sistemas de Registro y en las fichas de registros de cada uno de los programas.
 - 6) Reportar al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar de forma mensual la planificación de familias activas del programa Puente y de las familias asignadas por el Ingreso ético familiar.
 - 7) Reportar periódicamente al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las familias asignadas.
 - 8) Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Intervención Familiar, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución de los Programas.
 - 9) Participar de las instancias de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Intervención Familiar, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución de los Programas.
 - 10) Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atienda, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.
 - 11) Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
 - 12) Mantener las carpetas de registro de cada una de las familias que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.
1. Se considerará como carga de sus funciones:
 - a. El número de sesiones a realizar con las familias que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en la cual se encuentren según la metodología propia de cada uno de los Programas.
 - b. El número de familias a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Intervención Familiar y el FOSIS de acuerdo a la cobertura asignada a la comuna de Monte Patria, detallado en el convenio firmado entre el FOSIS y la Municipalidad.



2. La naturaleza principal del rol de un Apoyo Familiar corresponde a la de trabajo de terreno, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las familias asignadas en sus domicilios, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución de los Programas de Apoyo y/o Acompañamiento Psicosocial.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los servicios prestados serán evaluados trimestralmente por el Jefe o encargado del programa al cual están adscritos, comenzando en marzo del año en curso, y si la evaluación fuera deficiente, el municipio podrá poner término anticipado y de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización a favor del prestador, bastando para ello solo una comunicación por escrito a este último.

QUINTO: Las partes pactan que el prestador deberá prestar sus servicios dentro de los siguientes horarios:

- 1.- Martes y Jueves: 08:30 a 17:30
- 2.- Viernes: 08:30 a 13:00 hrs.

El prestador deberá timbrar o registrar su asistencia, de acuerdo al sistema establecido, el que será informado por la Unidad de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, a través del Alcalde o su Administrador Municipal, atendida las necesidades del servicio, podrá modificar el horario dentro del cual se prestarán los servicios contratados, bastando para tal efecto un oficio así indicándolo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento Social.

Los atrasos e inasistencias injustificadas (que no sean motivadas de la propia contratación) y/o el tiempo en que no se preste los servicios serán descontados de los honorarios pactados mensualmente, conforme al procedimiento utilizado para el personal de planta y contrata.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser supervisado y fiscalizado por la Directora de Desarrollo Comunitario o la Coordinadora del Departamento Social a cargo del programa. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SÉPTIMO: La Municipalidad, durante la vigencia del presente contrato, otorgará al Prestador de Servicios, los siguientes beneficios:

a) Uso de días libres, equivalente a 10 (diez) días hábiles, previa solicitud escrita del interesado. Cabe señalar, que en caso que el Prestador por razones de buen servicio no pueda hacer uso de este beneficio, podrá postergarlas, debidamente autorizado por el Jefe a cargo del programa para el cual cumple servicios.

Asimismo, tendrá 5 días hábiles para ausentarse de la prestación contratada, con goce del pago de sus honorarios, el que podrá fraccionarse en medios días. El uso de estos beneficios será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.





b) El Prestador tendrá derecho a Tiempo Compensatorio equivalente a 24 (veinticuatro) días hábiles durante la vigencia del contrato, siempre y cuando éste sea solicitado por al Jefe Directo del programa al cual se encuentran adscritos sus servicios, lo que deberá hacer por escrito a la Unidad de Recursos Humanos. Este beneficio solo podrá ejercerse 2 (dos) días al mes, no acumulables al o a los meses siguientes.

El procedimiento de tramitación será el mismo que se lleva a cabo respecto a las horas extraordinarias de los funcionarios de Planta y Contrata municipal.

Este beneficio será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.

c) Se le autorizará a hacer uso de licencias médicas con un tope máximo de 30 (treinta) días hábiles durante el presente año. El periodo de licencia podrá extenderse, previa certificación Médica, quedando al arbitrio del señor Alcalde determinar su procedencia.

d) Respecto al uso de Licencia Maternal Pre-Natal se pagarán las seis semanas (42 días) correspondientes a este beneficio, y respecto de la Licencia Post-Natal se pagará el equivalente a dos meses, de los cuales no se podrá exceder.

e) En caso de que las prestadoras que sean madres de hijos menores de 2 años, tendrán el beneficio de disponer, a lo menos de una hora al día, para amamantar a estos, el que podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas, tras acuerdo con la Unidad de Recursos Humanos:

- 1.- En cualquier momento dentro de la jornada de establecida en el presente contrato;
- 2.- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones;
- 3.- Postergando o adelantando en medio hora, o en una hora, el inicio o término de la Jornada en que presta sus servicios.

f) Las partes acuerdan que cuando aquella desee gozar de los beneficios establecidos en los artículos 195, 196 y 206 del Código del Trabajo, necesitará cumplir como requisito indispensable tener un año de afiliación previsional y seis o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al prenatal, pagando la cotización correspondiente al mes anterior al que empieza la licencia.

La solicitud deberá realizarse en los plazos y formas establecidos en la ley, ante Fonasa o su Isapre y notificada al mandante. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

g) En caso de fallecimiento de Hijo o del Cónyuge, el Prestador tendrá derecho a 7 (siete) días corridos de inasistencia al lugar en que presta sus servicios. En caso de fallecimiento de su Padre, Madre y/o Hijo en gestación, tendrá derecho de inasistencia al lugar en que presta su servicio durante 3 (tres) días hábiles, similar a los beneficios otorgados por el Código del Trabajo. Este Beneficio será regularizado de acuerdo al procedimiento establecido por la Unidad de Recursos Humanos.

h) Las partes dejan establecido durante la primera quincena de septiembre (aproximadamente el 16 de septiembre de 2015) y segunda quincena del mes de diciembre (aproximadamente el 22 de diciembre de 2015), el prestador recibirá una bonificación especial equivalente a cada una de ellas, de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, cuyo valor se cancelará contra presentación de boleta de honorarios respectiva, previa certificación será el Alcalde, o quien le subrogue.





i) Al Prestador, en los casos que la prestación de servicios amerite el uso de implementos de seguridad y/o de comunicación, el señor Alcalde podrá determinar la entrega de elementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas, los que podrán consistir en vestimenta, equipos de comunicaciones, y cualquier otro elemento otorgado en mérito de la referida función. Frente a esto, el prestador se obligará a mantenerlos en buen estado y realizará su devolución una vez se ponga término al presente contrato de Prestación de Servicios.

j) El Prestador podrá cotizar en forma particular y voluntaria en su AFP, tal como lo señala la Ley N° 20.255. Estas cotizaciones serán siempre de su cargo exclusivo.

OCTAVO: Se prohíbe expresamente al prestador:

a) Adoptar cualquier determinación que sea de competencia de la autoridad superior del municipio, sin autorización escrita de ésta, como celebrar contratos o ejecutar obras o actos de cualquier índole, especialmente los regidos por la Ley N° 19.886, a riesgo de incurrir en alguna de las siguientes sanciones, según sea la gravedad de la infracción, a juicio del señor Alcalde:

1.- Censura, consistiendo ésta en la representación por escrito que se hace al prestador, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida;

2.- Aplicación de una multa consistente en la privación de un porcentaje del honorario mensual, previa investigación sumaria incoada conforme a las normas de la Ley N° 18.883. Esta multa no podrá ser inferior a un 5 ni superior a un 20% del honorario bruto del prestador. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del infractor; o

3.- Término inmediato del contrato, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio ni derecho a indemnización de ninguna especie.

b) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

c) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

d) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses de la Municipalidad.

e) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés la Municipalidad, sin previa comunicación a su superior jerárquico.

f) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

g) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.





h) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de establecida en el contrato o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines particulares o ajenos a los institucionales.

i) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.

j) Realizar todo tipo de acto atentatorio a la dignidad de los demás Prestadores y/o Funcionarios. Se considerarán como acciones de este tipo la Discriminación Arbitraria y el Acoso Sexual. Se entenderá que existe Acoso Sexual cuando una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

k) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ser calificado como acoso laboral. Se calificará como acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por en contra de otro u otros prestadores y/o funcionarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

l) Cualquier acto u omisión que atente contra el principio de probidad administra de la Ley N° 18.575.

NOVENO: El Prestador será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DÉCIMO: El Prestador se obliga a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del presente contrato, el Prestador de Servicios viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Monte Patria.





b) Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.

c) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

d) Estar condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con la entrega del correspondiente certificado de antecedentes; sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar dicho documento al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para lo cual, el prestador autoriza expresamente en este acto a esta entidad edilicia para así hacerlo.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en sumario administrativo instruido en servicios u organismos estatales (o municipales).

f) Asimismo pasan a formar parte del presente contrato los artículos 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal o trabajador, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

DÉCIMO CUARTO: Los Honorarios mensuales se fijan en la suma de \$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintidós pesos), impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 10% del Impuesto correspondiente. Estos honorarios se pagarán durante el mes calendario en el cual se prestaron los servicios convenidos, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma anticipada, unilateral y sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, y sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, quien así lo acepta expresamente en este acto.

DÉCIMO SEXTO: En el caso que el municipio decida poner término anticipado al presente convenio, comunicará al prestador por cualquier medio escrito (carta simple o certificada, correo electrónico, decreto alcaldicio, etc.). El hecho de no poder comunicar la decisión adoptada, en



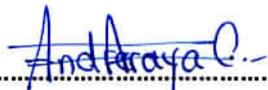


nada obsta que el término del contrato produzca sus efectos.

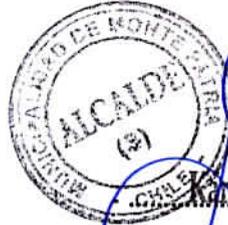
DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Patria.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ovalle, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:


.....
PRESTADOR DE SERVICIOS


.....
ALCALDE




.....
María C. Huerta Cortés
.....
SECRETARIO MUNICIPAL







**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA FAMILIAS, SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
(APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL)
CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016**

En Monte Patria, a 04 de enero de 2016, comparecen, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña KARINA ANGELICA AGUIRRE CERDA, chilena, casada, Ingeniera en Ejecución Administración de Empresas, cédula nacional de identidad N° 15.040.196-8, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "la municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don(ña) YESLY YARITZA CODOCEO PIZARRO, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 18.352.740-1, Asistente Social, con domicilio en Carachilla s/n, Ovalle, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, enmarcado en el Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades" (Apoyo y Acompañamiento Psicosocial), del CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: La Municipalidad de Monte Patria, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el Municipio de Monte Patria en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la modalidad de acompañamiento psicosocial del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo objeto es promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a las familias su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del Plan de Intervención definido en el Programa Eje.

SEGUNDO: La Municipalidad, representada por su Alcalde, celebra por este acto, la contratación de don(ña) YESLY YARITZA CODOCEO PIZARRO, ya individualizada, quien contrae la obligación de prestar sus servicios en el Departamento Social del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S):

- 1) Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las familias, aplicando las metodologías determinadas y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención para cada programa psicosocial.
- 2) Enfatizar el desarrollo de capacidades y activación de recursos familiares que le permitirá a la familia desenvolverse eficazmente en la estructura de oportunidades y a la vez, permita a los integrantes de la familia sentirse reconocidos, valorados, escuchados y animados a emprender y generar un proceso de cambio.





- 3) Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las familias atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por los Programas, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
 - 4) Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias cuya atención le ha sido encomendada.
 - 5) Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en los Sistemas de Registro y en las fichas de registros de cada uno de los programas.
 - 6) Reportar al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar de forma mensual la planificación de familias activas del programa Puente y de las familias asignadas por el Ingreso ético familiar.
 - 7) Reportar periódicamente al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las familias asignadas.
 - 8) Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Intervención Familiar, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución de los Programas.
 - 9) Participar de las instancias de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Intervención Familiar, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución de los Programas.
 - 10) Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atiende, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.
 - 11) Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
 - 12) Mantener las carpetas de registro de cada una de las familias que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.
1. Se considerará como carga de sus funciones:
 - a. El número de sesiones a realizar con las familias que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en la cual se encuentren según la metodología propia de cada uno de los Programas.
 - b. El número de familias a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Intervención Familiar y el FOSIS de acuerdo a la cobertura asignada a la comuna de Monte Patria, detallado en el convenio firmado entre el FOSIS y la Municipalidad.





2. La naturaleza principal del rol de un Apoyo Familiar corresponde a la de trabajo de terreno, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las familias asignadas en sus domicilios, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución de los Programas de Apoyo y/o Acompañamiento Psicosocial.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los servicios prestados serán evaluados trimestralmente por el Jefe o encargado del programa al cual están adscritos, comenzando en marzo del año en curso, y si la evaluación fuera deficiente, el municipio podrá poner término anticipado y de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización a favor del prestador, bastando para ello solo una comunicación por escrito a este último.

QUINTO: Las partes pactan que el prestador deberá prestar sus servicios dentro de los siguientes horarios:

- 1.-Martes y Jueves: 08:30 a 17:30
- 2.- Miércoles: 08:30 a 13:00 hrs.

El prestador deberá timbrar o registrar su asistencia, de acuerdo al sistema establecido, el que será informado por la Unidad de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, a través del Alcalde o su Administrador Municipal, atendida las necesidades del servicio, podrá modificar el horario dentro del cual se prestarán los servicios contratados, bastando para tal efecto un oficio así indicándolo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento Social.

Los atrasos e inasistencias injustificadas (que no sean motivadas de la propia contratación) y/o el tiempo en que no se preste los servicios serán descontados de los honorarios pactados mensualmente, conforme al procedimiento utilizado para el personal de planta y contrata.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser supervisado y fiscalizado por la Directora de Desarrollo Comunitario o la Coordinadora del Departamento Social a cargo del programa. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SÉPTIMO: La Municipalidad, durante la vigencia del presente contrato, otorgará al Prestador de Servicios, los siguientes beneficios:

a) Uso de días libres, equivalente a 10 (diez) días hábiles, previa solicitud escrita del interesado. Cabe señalar, que en caso que el Prestador por razones de buen servicio no pueda hacer uso de este beneficio, podrá postergarlas, debidamente autorizado por el Jefe a cargo del programa para el cual cumple servicios.

Asimismo, tendrá 5 días hábiles para ausentarse de la prestación contratada, con goce del pago de sus honorarios, el que podrá fraccionarse en medios días. El uso de estos beneficios será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.





b) El Prestador tendrá derecho a Tiempo Compensatorio equivalente a 24 (veinticuatro) días hábiles durante la vigencia del contrato, siempre y cuando éste sea solicitado por al Jefe Directo del programa al cual se encuentran adscritos sus servicios, lo que deberá hacer por escrito a la Unidad de Recursos Humanos. Este beneficio solo podrá ejercerse 2 (dos) días al mes, no acumulables al o a los meses siguientes.

El procedimiento de tramitación será el mismo que se lleva a cabo respecto a las horas extraordinarias de los funcionarios de Planta y Contrata municipal.

Este beneficio será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.

c) Se le autorizará a hacer uso de licencias médicas con un tope máximo de 30 (treinta) días hábiles durante el presente año. El periodo de licencia podrá extenderse, previa certificación Médica, quedando al arbitrio del señor Alcalde determinar su procedencia.

d) Respecto al uso de Licencia Maternal Pre-Natal se pagarán las seis semanas (42 días) correspondientes a este beneficio, y respecto de la Licencia Post-Natal se pagará el equivalente a dos meses, de los cuales no se podrá exceder.

e) En caso de que las prestadoras que sean madres de hijos menores de 2 años, tendrán el beneficio de disponer, a lo menos de una hora al día, para amamantar a estos, el que podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas, tras acuerdo con la Unidad de Recursos Humanos:

- 1.- En cualquier momento dentro de la jornada de establecida en el presente contrato;
- 2.- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones;
- 3.- Postergando o adelantando en medio hora, o en una hora, el inicio o término de la Jornada en que presta sus servicios.

f) Las partes acuerdan que cuando aquella desee gozar de los beneficios establecidos en los artículos 195, 196 y 206 del Código del Trabajo, necesitará cumplir como requisito indispensable tener un año de afiliación previsional y seis o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al prenatal, pagando la cotización correspondiente al mes anterior al que empieza la licencia.

La solicitud deberá realizarse en los plazos y formas establecidos en la ley, ante Fonasa o su Isapre y notificada al mandante. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

g) En caso de fallecimiento de Hijo o del Cónyuge, el Prestador tendrá derecho a 7 (siete) días corridos de inasistencia al lugar en que presta sus servicios. En caso de fallecimiento de su Padre, Madre y/o Hijo en gestación, tendrá derecho de inasistencia al lugar en que presta su servicio durante 3 (tres) días hábiles, similar a los beneficios otorgados por el Código del Trabajo. Este Beneficio será regularizado de acuerdo al procedimiento establecido por la Unidad de Recursos Humanos.

h) Las partes dejan establecido durante la primera quincena de septiembre (aproximadamente el 16 de septiembre de 2015) y segunda quincena del mes de diciembre (aproximadamente el 22 de diciembre de 2015), el prestador recibirá una bonificación especial equivalente a cada una de ellas, de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, cuyo valor se cancelará contra presentación de boleta de honorarios respectiva, previa certificación será el Alcalde, o quien le subrogue.





i) Al Prestador, en los casos que la prestación de servicios amerite el uso de implementos de seguridad y/o de comunicación, el señor Alcalde podrá determinar la entrega de elementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas, los que podrán consistir en vestimenta, equipos de comunicaciones, y cualquier otro elemento otorgado en mérito de la referida función. Frente a esto, el prestador se obligará a mantenerlos en buen estado y realizará su devolución una vez se ponga término al presente contrato de Prestación de Servicios.

j) El Prestador podrá cotizar en forma particular y voluntaria en su AFP, tal como lo señala la Ley N° 20.255. Estas cotizaciones serán siempre de su cargo exclusivo.

OCTAVO: Se prohíbe expresamente al prestador:

a) Adoptar cualquier determinación que sea de competencia de la autoridad superior del municipio, sin autorización escrita de ésta, como celebrar contratos o ejecutar obras o actos de cualquier índole, especialmente los regidos por la Ley N° 19.886, a riesgo de incurrir en alguna de las siguientes sanciones, según sea la gravedad de la infracción, a juicio del señor Alcalde:

1.- Censura, consistiendo ésta en la representación por escrito que se hace al prestador, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida;

2.- Aplicación de una multa consistente en la privación de un porcentaje del honorario mensual, previa investigación sumaria incoada conforme a las normas de la Ley N° 18.883. Esta multa no podrá ser inferior a un 5 ni superior a un 20% del honorario bruto del prestador. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del infractor; o

3.- Término inmediato del contrato, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio ni derecho a indemnización de ninguna especie.

b) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

c) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

d) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses de la Municipalidad.

e) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés la Municipalidad, sin previa comunicación a su superior jerárquico.

f) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

g) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.





h) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de establecida en el contrato o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines particulares o ajenos a los institucionales.

i) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.

j) Realizar todo tipo de acto atentatorio a la dignidad de los demás Prestadores y/o Funcionarios. Se considerarán como acciones de este tipo la Discriminación Arbitraria y el Acoso Sexual. Se entenderá que existe Acoso Sexual cuando una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

k) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ser calificado como acoso laboral. Se calificará como acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por en contra de otro u otros prestadores y/o funcionarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

l) Cualquier acto u omisión que atente contra el principio de probidad administra de la Ley N° 18.575.

NOVENO: El Prestador será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DÉCIMO: El Prestador se obliga a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del presente contrato, el Prestador de Servicios viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Monte Patria.





b) Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.

c) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

d) Estar condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con la entrega del correspondiente certificado de antecedentes; sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar dicho documento al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para lo cual, el prestador autoriza expresamente en este acto a esta entidad edilicia para así hacerlo.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en sumario administrativo instruido en servicios u organismos estatales (o municipales).

f) Asimismo pasan a formar parte del presente contrato los artículos 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal o trabajador, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

DÉCIMO CUARTO: Los Honorarios mensuales se fijan en la suma de \$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos), impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 10% del Impuesto correspondiente. Estos honorarios se pagarán durante el mes calendario en el cual se prestaron los servicios convenidos, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma anticipada, unilateral y sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, y sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, quien así lo acepta expresamente en este acto.

DÉCIMO SEXTO: En el caso que el municipio decida poner término anticipado al presente convenio, comunicará al prestador por cualquier medio escrito (carta simple o certificada, correo electrónico, decreto alcaldicio, etc.). El hecho de no poder comunicar la decisión adoptada, en





nada obsta que el término del contrato produzca sus efectos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Patria.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ovalle, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:

.....
PRESTADOR DE SERVICIOS




.....
Karina A. Aguirre Cerda
ALCALDE


.....
Maria C. Huerta Cortés
SECRETARIO MUNICIPAL







**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA FAMILIAS, SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
(APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL)
CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016**

En Monte Patria, a 04 de enero de 2016, comparecen, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña KARINA ANGELICA AGUIRRE CERDA, chilena, casada, Ingeniera en Ejecución Administración de Empresas, cédula nacional de identidad N° 15.040.196-8, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "la municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don(ña) JOCHSABED ALEJANDRA MUÑOZ LEDEZMA, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 18.010.254-K, Técnico en Servicio Social, con domicilio en Los Sauces N° 858, Villa Los Naranjos, Ovalle, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, enmarcado en el Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades" (Apoyo y Acompañamiento Psicosocial), del CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: La Municipalidad de Monte Patria, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el Municipio de Monte Patria en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la modalidad de acompañamiento psicosocial del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo objeto es promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a las familias su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del Plan de Intervención definido en el Programa Eje.

SEGUNDO: La Municipalidad, representada por su Alcalde, celebra por este acto, la contratación de don(ña) JOCHSABED ALEJANDRA MUÑOZ LEDEZMA, ya individualizada, quien contrae la obligación de prestar sus servicios en el Departamento Social del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S):

- 1) Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las familias, aplicando las metodologías determinadas y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención para cada programa psicosocial.
- 2) Enfatizar el desarrollo de capacidades y activación de recursos familiares que le permitirá a la familia desenvolverse eficazmente en la estructura de oportunidades y a la vez, permita a los integrantes de la familia sentirse reconocidos, valorados, escuchados y animados a emprender y generar un proceso de cambio.





- 3) Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las familias atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por los Programas, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
 - 4) Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias cuya atención le ha sido encomendada.
 - 5) Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en los Sistemas de Registro y en las fichas de registros de cada uno de los programas.
 - 6) Reportar al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar de forma mensual la planificación de familias activas del programa Puente y de las familias asignadas por el Ingreso ético familiar.
 - 7) Reportar periódicamente al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las familias asignadas.
 - 8) Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Intervención Familiar, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución de los Programas.
 - 9) Participar de las instancias de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Intervención Familiar, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución de los Programas.
 - 10) Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atienda, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.
 - 11) Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
 - 12) Mantener las carpetas de registro de cada una de las familias que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.
1. Se considerará como carga de sus funciones:
 - a. El número de sesiones a realizar con las familias que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en la cual se encuentren según la metodología propia de cada uno de los Programas.
 - b. El número de familias a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Intervención Familiar y el FOSIS de acuerdo a la cobertura asignada a la comuna de Monte Patria, detallado en el convenio firmado entre el FOSIS y la Municipalidad.





2. La naturaleza principal del rol de un Apoyo Familiar corresponde a la de trabajo de terreno, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las familias asignadas en sus domicilios, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución de los Programas de Apoyo y/o Acompañamiento Psicosocial.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los servicios prestados serán evaluados trimestralmente por el Jefe o encargado del programa al cual están adscritos, comenzando en marzo del año en curso, y si la evaluación fuera deficiente, el municipio podrá poner término anticipado y de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización a favor del prestador, bastando para ello solo una comunicación por escrito a este último.

QUINTO: Las partes pactan que el prestador deberá prestar sus servicios dentro de los siguientes horarios:

- 1.-Martes y Jueves: 08:30 a 17:30
- 2.- Miércoles: 08:30 a 13:00 hrs.

El prestador deberá timbrar o registrar su asistencia, de acuerdo al sistema establecido, el que será informado por la Unidad de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, a través del Alcalde o su Administrador Municipal, atendida las necesidades del servicio, podrá modificar el horario dentro del cual se prestarán los servicios contratados, bastando para tal efecto un oficio así indicándolo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento Social.

Los atrasos e inasistencias injustificadas (que no sean motivadas de la propia contratación) y/o el tiempo en que no se preste los servicios serán descontados de los honorarios pactados mensualmente, conforme al procedimiento utilizado para el personal de planta y contrata.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser supervisado y fiscalizado por la Directora de Desarrollo Comunitario o la Coordinadora del Departamento Social a cargo del programa. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SÉPTIMO: La Municipalidad, durante la vigencia del presente contrato, otorgará al Prestador de Servicios, los siguientes beneficios:

- a) Uso de días libres, equivalente a 10 (diez) días hábiles, previa solicitud escrita del interesado. Cabe señalar, que en caso que el Prestador por razones de buen servicio no pueda hacer uso de este beneficio, podrá postergarlas, debidamente autorizado por el Jefe a cargo del programa para el cual cumple servicios.

Asimismo, tendrá 5 días hábiles para ausentarse de la prestación contratada, con goce del pago de sus honorarios, el que podrá fraccionarse en medios días. El uso de estos beneficios será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.





b) El Prestador tendrá derecho a Tiempo Compensatorio equivalente a 24 (veinticuatro) días hábiles durante la vigencia del contrato, siempre y cuando éste sea solicitado por al Jefe Directo del programa al cual se encuentran adscritos sus servicios, lo que deberá hacer por escrito a la Unidad de Recursos Humanos. Este beneficio solo podrá ejercerse 2 (dos) días al mes, no acumulables al o a los meses siguientes.

El procedimiento de tramitación será el mismo que se lleva a cabo respecto a las horas extraordinarias de los funcionarios de Planta y Contrata municipal.

Este beneficio será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.

c) Se le autorizará a hacer uso de licencias médicas con un tope máximo de 30 (treinta) días hábiles durante el presente año. El periodo de licencia podrá extenderse, previa certificación Médica, quedando al arbitrio del señor Alcalde determinar su procedencia.

d) Respecto al uso de Licencia Maternal Pre-Natal se pagarán las seis semanas (42 días) correspondientes a este beneficio, y respecto de la Licencia Post-Natal se pagará el equivalente a dos meses, de los cuales no se podrá exceder.

e) En caso de que las prestadoras que sean madres de hijos menores de 2 años, tendrán el beneficio de disponer, a lo menos de una hora al día, para amamantar a estos, el que podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas, tras acuerdo con la Unidad de Recursos Humanos:

- 1.- En cualquier momento dentro de la jornada de establecida en el presente contrato;
- 2.- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones;
- 3.- Postergando o adelantando en medio hora, o en una hora, el inicio o término de la Jornada en que presta sus servicios.

f) Las partes acuerdan que cuando aquella desee gozar de los beneficios establecidos en los artículos 195, 196 y 206 del Código del Trabajo, necesitará cumplir como requisito indispensable tener un año de afiliación previsional y seis o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al prenatal, pagando la cotización correspondiente al mes anterior al que empieza la licencia.

La solicitud deberá realizarse en los plazos y formas establecidos en la ley, ante Fonasa o su Isapre y notificada al mandante. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

g) En caso de fallecimiento de Hijo o del Cónyuge, el Prestador tendrá derecho a 7 (siete) días corridos de inasistencia al lugar en que presta sus servicios. En caso de fallecimiento de su Padre, Madre y/o Hijo en gestación, tendrá derecho de inasistencia al lugar en que presta su servicio durante 3 (tres) días hábiles, similar a los beneficios otorgados por el Código del Trabajo. Este Beneficio será regularizado de acuerdo al procedimiento establecido por la Unidad de Recursos Humanos.

h) Las partes dejan establecido durante la primera quincena de septiembre (aproximadamente el 16 de septiembre de 2015) y segunda quincena del mes de diciembre (aproximadamente el 22 de diciembre de 2015), el prestador recibirá una bonificación especial equivalente a cada una de ellas, de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, cuyo valor se cancelará contra presentación de boleta de honorarios respectiva, previa certificación será el Alcalde, o quien le subrogue.





i) Al Prestador, en los casos que la prestación de servicios amerite el uso de implementos de seguridad y/o de comunicación, el señor Alcalde podrá determinar la entrega de elementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas, los que podrán consistir en vestimenta, equipos de comunicaciones, y cualquier otro elemento otorgado en mérito de la referida función. Frente a esto, el prestador se obligará a mantenerlos en buen estado y realizará su devolución una vez se ponga término al presente contrato de Prestación de Servicios.

j) El Prestador podrá cotizar en forma particular y voluntaria en su AFP, tal como lo señala la Ley N° 20.255. Estas cotizaciones serán siempre de su cargo exclusivo.

OCTAVO: Se prohíbe expresamente al prestador:

a) Adoptar cualquier determinación que sea de competencia de la autoridad superior del municipio, sin autorización escrita de ésta, como celebrar contratos o ejecutar obras o actos de cualquier índole, especialmente los regidos por la Ley N° 19.886, a riesgo de incurrir en alguna de las siguientes sanciones, según sea la gravedad de la infracción, a juicio del señor Alcalde:

1.- Censura, consistiendo ésta en la representación por escrito que se hace al prestador, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida;

2.- Aplicación de una multa consistente en la privación de un porcentaje del honorario mensual, previa investigación sumaria incoada conforme a las normas de la Ley N° 18.883. Esta multa no podrá ser inferior a un 5 ni superior a un 20% del honorario bruto del prestador. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del infractor; o

3.- Término inmediato del contrato, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio ni derecho a indemnización de ninguna especie.

b) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

c) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

d) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses de la Municipalidad.

e) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés la Municipalidad, sin previa comunicación a su superior jerárquico.

f) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

g) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.





h) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de establecida en el contrato o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines particulares o ajenos a los institucionales.

i) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.

j) Realizar todo tipo de acto atentatorio a la dignidad de los demás Prestadores y/o Funcionarios. Se considerarán como acciones de este tipo la Discriminación Arbitraria y el Acoso Sexual. Se entenderá que existe Acoso Sexual cuando una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

k) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ser calificado como acoso laboral. Se calificará como acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por en contra de otro u otros prestadores y/o funcionarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

l) Cualquier acto u omisión que atente contra el principio de probidad administra de la Ley N° 18.575.

NOVENO: El Prestador será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DÉCIMO: El Prestador se obliga a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del presente contrato, el Prestador de Servicios viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Monte Patria.





b) Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.

c) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

d) Estar condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con la entrega del correspondiente certificado de antecedentes; sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar dicho documento al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para lo cual, el prestador autoriza expresamente en este acto a esta entidad edilicia para así hacerlo.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en sumario administrativo instruido en servicios u organismos estatales (o municipales).

f) Asimismo pasan a formar parte del presente contrato los artículos 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal o trabajador, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

DÉCIMO CUARTO: Los Honorarios mensuales se fijan en la suma de \$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos), impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 10% del Impuesto correspondiente. Estos honorarios se pagarán durante el mes calendario en el cual se prestaron los servicios convenidos, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma anticipada, unilateral y sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, y sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, quien así lo acepta expresamente en este acto.

DÉCIMO SEXTO: En el caso que el municipio decida poner término anticipado al presente convenio, comunicará al prestador por cualquier medio escrito (carta simple o certificada, correo electrónico, decreto alcaldicio, etc.). El hecho de no poder comunicar la decisión adoptada, en





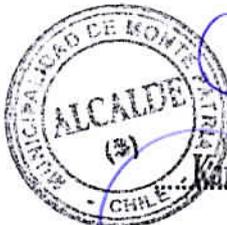
nada obsta que el término del contrato produzca sus efectos.

DÉCIMO SÉPTIMO:El presente contrato se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Patria.

DÉCIMO OCTAVO:Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ovalle, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:


.....
PRESTADOR DE SERVICIOS



.....
ALCALDE



.....
SECRETARIO MUNICIPAL





**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA FAMILIAS, SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
(APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL)
CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016**

En Monte Patria, a 04 de enero de 2016, comparecen, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña KARINA ANGELICA AGUIRRE CERDA, chilena, casada, Ingeniera en Ejecución Administración de Empresas, cédula nacional de identidad N° 15.040.196-8, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "la municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don(ña) PAMELA ANDREA ARAYA HIDALGO, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 13.534.312-9, Asistente Social, con domicilio en Wenceslao Vargas N° 671, de Ovalle, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, enmarcado en el Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades" (Apoyo y Acompañamiento Psicosocial), del CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: La Municipalidad de Monte Patria, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el Municipio de Monte Patria en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la modalidad de acompañamiento psicosocial del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo objeto es promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a las familias su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del Plan de Intervención definido en el Programa Eje.

SEGUNDO: La Municipalidad, representada por su Alcalde, don Juan Carlos Castillo Boilet, celebra por este acto, la contratación de don(ña) PAMELA ANDREA ARAYA HIDALGO, ya individualizada, quien contrae la obligación de prestar sus servicios en el Departamento Social del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S):

- 1) Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las familias, aplicando las metodologías determinadas y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención para cada programa psicosocial.
- 2) Enfatizar el desarrollo de capacidades y activación de recursos familiares que le permitirá a la familia desenvolverse eficazmente en la estructura de oportunidades y a la vez, permita a los integrantes de la familia sentirse reconocidos, valorados, escuchados y animados a emprender y generar un proceso de cambio.





- 3) Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las familias atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por los Programas, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
 - 4) Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias cuya atención le ha sido encomendada.
 - 5) Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en los Sistemas de Registro y en las fichas de registros de cada uno de los programas.
 - 6) Reportar al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar de forma mensual la planificación de familias activas del programa Puente y de las familias asignadas por el Ingreso ético familiar.
 - 7) Reportar periódicamente al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las familias asignadas.
 - 8) Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Intervención Familiar, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución de los Programas.
 - 9) Participar de las instancias de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Intervención Familiar, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución de los Programas.
 - 10) Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atienda, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.
 - 11) Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
 - 12) Mantener las carpetas de registro de cada una de las familias que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.
1. Se considerará como carga de sus funciones:
 - a. El número de sesiones a realizar con las familias que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en la cual se encuentren según la metodología propia de cada uno de los Programas.
 - b. El número de familias a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Intervención Familiar y el FOSIS de acuerdo a la cobertura asignada a la comuna de Monte Patria, detallado en el convenio firmado entre el FOSIS y la Municipalidad.





2. La naturaleza principal del rol de un Apoyo Familiar corresponde a la de trabajo de terreno, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las familias asignadas en sus domicilios, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución de los Programas de Apoyo y/o Acompañamiento Psicosocial.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los servicios prestados serán evaluados trimestralmente por el Jefe o encargado del programa al cual están adscritos, comenzando en marzo del año en curso, y si la evaluación fuera deficiente, el municipio podrá poner término anticipado y de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización a favor del prestador, bastando para ello solo una comunicación por escrito a este último.

QUINTO: Las partes pactan que el prestador deberá prestar sus servicios dentro de los siguientes horarios:

- 1.- Lunes: 08:30 a 13:00 hrs.
- 2.- Martes y Jueves: 08:30 a 17:30 hrs.

El prestador deberá timbrar o registrar su asistencia, de acuerdo al sistema establecido, el que será informado por la Unidad de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, a través del Alcalde o su Administrador Municipal, atendida las necesidades del servicio, podrá modificar el horario dentro del cual se prestarán los servicios contratados, bastando para tal efecto un oficio así indicándolo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento Social.

Los atrasos e inasistencias injustificadas (que no sean motivadas de la propia contratación) y/o el tiempo en que no se preste los servicios serán descontados de los honorarios pactados mensualmente, conforme al procedimiento utilizado para el personal de planta y contrata.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser supervigilado y fiscalizado por la Directora de Desarrollo Comunitario o la Coordinadora del Departamento Social a cargo del programa. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SÉPTIMO: La Municipalidad, durante la vigencia del presente contrato, otorgará al Prestador de Servicios, los siguientes beneficios:

a) Uso de días libres, equivalente a 10 (diez) días hábiles, previa solicitud escrita del interesado. Cabe señalar, que en caso que el Prestador por razones de buen servicio no pueda hacer uso de este beneficio, podrá postergarlas, debidamente autorizado por el Jefe a cargo del programa para el cual cumple servicios.

Asimismo, tendrá 5 días hábiles para ausentarse de la prestación contratada, con goce del pago de sus honorarios, el que podrá fraccionarse en medios días. El uso de estos beneficios será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.





b) El Prestador tendrá derecho a Tiempo Compensatorio equivalente a 24 (veinticuatro) días hábiles durante la vigencia del contrato, siempre y cuando éste sea solicitado por al Jefe Directo del programa al cual se encuentran adscritos sus servicios, lo que deberá hacer por escrito a la Unidad de Recursos Humanos. Este beneficio solo podrá ejercerse 2 (dos) días al mes, no acumulables al o a los meses siguientes.

El procedimiento de tramitación será el mismo que se lleva a cabo respecto a las horas extraordinarias de los funcionarios de Planta y Contrata municipal.

Este beneficio será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.

c) Se le autorizará a hacer uso de licencias médicas con un tope máximo de 30 (treinta) días hábiles durante el presente año. El periodo de licencia podrá extenderse, previa certificación Médica, quedando al arbitrio del señor Alcalde determinar su procedencia.

d) Respecto al uso de Licencia Maternal Pre-Natal se pagarán las seis semanas (42 días) correspondientes a este beneficio, y respecto de la Licencia Post-Natal se pagará el equivalente a dos meses, de los cuales no se podrá exceder.

e) En caso de que las prestadoras que sean madres de hijos menores de 2 años, tendrán el beneficio de disponer, a lo menos de una hora al día, para amamantar a estos, el que podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas, tras acuerdo con la Unidad de Recursos Humanos:

- 1.- En cualquier momento dentro de la jornada de establecida en el presente contrato;
- 2.- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones;
- 3.- Postergando o adelantando en medio hora, o en una hora, el inicio o término de la Jornada en que presta sus servicios.

f) Las partes acuerdan que cuando aquella desee gozar de los beneficios establecidos en los artículos 195, 196 y 206 del Código del Trabajo, necesitará cumplir como requisito indispensable tener un año de afiliación previsional y seis o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al prenatal, pagando la cotización correspondiente al mes anterior al que empieza la licencia.

La solicitud deberá realizarse en los plazos y formas establecidos en la ley, ante Fonasa o su Isapre y notificada al mandante. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

g) En caso de fallecimiento de Hijo o del Cónyuge, el Prestador tendrá derecho a 7 (siete) días corridos de inasistencia al lugar en que presta sus servicios. En caso de fallecimiento de su Padre, Madre y/o Hijo en gestación, tendrá derecho de inasistencia al lugar en que presta su servicio durante 3 (tres) días hábiles, similar a los beneficios otorgados por el Código del Trabajo. Este Beneficio será regularizado de acuerdo al procedimiento establecido por la Unidad de Recursos Humanos.

h) Las partes dejan establecido durante la primera quincena de septiembre (aproximadamente el 16 de septiembre de 2015) y segunda quincena del mes de diciembre (aproximadamente el 22 de diciembre de 2015), el prestador recibirá una bonificación especial equivalente a cada una de ellas, de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, cuyo valor se cancelará contra presentación de boleta de honorarios respectiva, previa certificación será el Alcalde, o quien le subroge.





i) Al Prestador, en los casos que la prestación de servicios amerite el uso de implementos de seguridad y/o de comunicación, el señor Alcalde podrá determinar la entrega de elementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas, los que podrán consistir en vestimenta, equipos de comunicaciones, y cualquier otro elemento otorgado en mérito de la referida función. Frente a esto, el prestador se obligará a mantenerlos en buen estado y realizará su devolución una vez se ponga término al presente contrato de Prestación de Servicios.

j) El Prestador podrá cotizar en forma particular y voluntaria en su AFP, tal como lo señala la Ley N° 20.255. Estas cotizaciones serán siempre de su cargo exclusivo.

OCTAVO: Se prohíbe expresamente al prestador:

a) Adoptar cualquier determinación que sea de competencia de la autoridad superior del municipio, sin autorización escrita de ésta, como celebrar contratos o ejecutar obras o actos de cualquier índole, especialmente los regidos por la Ley N° 19.886, a riesgo de incurrir en alguna de las siguientes sanciones, según sea la gravedad de la infracción, a juicio del señor Alcalde:

1.- Censura, consistiendo ésta en la representación por escrito que se hace al prestador, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida;

2.- Aplicación de una multa consistente en la privación de un porcentaje del honorario mensual, previa investigación sumaria incoada conforme a las normas de la Ley N° 18.883. Esta multa no podrá ser inferior a un 5 ni superior a un 20% del honorario bruto del prestador. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del infractor; o

3.- Término inmediato del contrato, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio ni derecho a indemnización de ninguna especie.

b) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

c) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

d) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses de la Municipalidad.

e) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés la Municipalidad, sin previa comunicación a su superior jerárquico.

f) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

g) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.





- h) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de establecida en el contrato o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines particulares o ajenos a los institucionales.
- i) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.
- j) Realizar todo tipo de acto atentatorio a la dignidad de los demás Prestadores y/o Funcionarios. Se considerarán como acciones de este tipo la Discriminación Arbitraria y el Acoso Sexual. Se entenderá que existe Acoso Sexual cuando una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- k) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ser calificado como acoso laboral. Se calificará como acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por en contra de otro u otros prestadores y/o funcionarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- l) Cualquier acto u omisión que atente contra el principio de probidad administra de la Ley N° 18.575.

NOVENO: El Prestador será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DÉCIMO: El Prestador se obliga a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del presente contrato, el Prestador de Servicios viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Monte Patria.





b) Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.

c) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

d) Estar condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con la entrega del correspondiente certificado de antecedentes; sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar dicho documento al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para lo cual, el prestador autoriza expresamente en este acto a esta entidad edilicia para así hacerlo.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en sumario administrativo instruido en servicios u organismos estatales (o municipales).

f) Asimismo pasan a formar parte del presente contrato los artículos 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal o trabajador, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

DÉCIMO CUARTO: Los Honorarios mensuales se fijan en la suma de \$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintinueve pesos), impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 10% del Impuesto correspondiente. Estos honorarios se pagarán durante el mes calendario en el cual se prestaron los servicios convenidos, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma anticipada, unilateral y sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, y sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, quien así lo acepta expresamente en este acto.

DÉCIMO SEXTO: En el caso que el municipio decida poner término anticipado al presente convenio, comunicará al prestador por cualquier medio escrito (carta simple o certificada, correo electrónico, decreto alcaldicio, etc.). El hecho de no poder comunicar la decisión adoptada, en





nada obsta que el término del contrato produzca sus efectos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Patria.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ovalle, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:


.....
PRESTADOR DE SERVICIOS



.....
Karina A. Aguirre Cerda
ALCALDE



.....
María C. Huerta Cortés
SECRETARIO MUNICIPAL





**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA FAMILIAS, SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES
(APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL)
CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016**

En Monte Patria, a 04 de enero de 2016, comparecen, por una parte, la MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña KARINA ANGELICA AGUIRRE CERDA, chilena, casada, Ingeniera en Ejecución Administración de Empresas, cédula nacional de identidad N° 15.040.196-8, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "la municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don(ña) MASSIEL MACARENA GODOY GODOY, chileno(a), cédula nacional de identidad N° 15.801.319-3, Asistente Social, con domicilio en Ferrocarril N° 352, Población Esperanza, Ovalle, han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, enmarcado en el Programa "Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades" (Apoyo y Acompañamiento Psicosocial), del CONVENIO FOSIS-MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA 2016, acorde al siguiente detalle:

PRIMERO: La Municipalidad de Monte Patria, conforme a las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratar el personal que estime necesario y adicional al que presta servicios permanentes en ella, en la medida que posea los conocimientos profesionales, técnicos o experticias necesarias que le permita alcanzar los fines específicos del mismo.

Que con fecha 30 de diciembre de 2015 el Municipio de Monte Patria en conjunto con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la modalidad de acompañamiento psicosocial del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo objeto es promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a las familias su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del Plan de Intervención definido en el Programa Eje.

SEGUNDO: La Municipalidad, representada por su Alcalde celebra por este acto, la contratación de don(ña) MASSIEL MACARENA GODOY GODOY, ya individualizada, quien contrae la obligación de prestar sus servicios en el Departamento Social del Municipio.

TERCERO: El prestador de servicios deberá realizar, el (los) siguiente (es) COMETIDO (S) ESPECÍFICO(S):

- 1) Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las familias, aplicando las metodologías determinadas y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención para cada programa psicosocial.
- 2) Enfatizar el desarrollo de capacidades y activación de recursos familiares que le permitirá a la familia desenvolverse eficazmente en la estructura de oportunidades y a la vez, permita a los integrantes de la familia sentirse reconocidos, valorados, escuchados y animados a emprender y generar un proceso de cambio.





- 3) Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las familias atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por los Programas, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
 - 4) Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias cuya atención le ha sido encomendada.
 - 5) Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en los Sistemas de Registro y en las fichas de registros de cada uno de los programas.
 - 6) Reportar al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar de forma mensual la planificación de familias activas del programa Puente y de las familias asignadas por el Ingreso ético familiar.
 - 7) Reportar periódicamente al Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las familias asignadas.
 - 8) Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Intervención Familiar, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución de los Programas.
 - 9) Participar de las instancias de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Intervención Familiar, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución de los Programas.
 - 10) Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atienda, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.
 - 11) Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Intervención Familiar.
 - 12) Mantener las carpetas de registro de cada una de las familias que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.
1. Se considerará como carga de sus funciones:
 - a. El número de sesiones a realizar con las familias que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en la cual se encuentren según la metodología propia de cada uno de los Programas.
 - b. El número de familias a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Intervención Familiar y el FOSIS de acuerdo a la cobertura asignada a la comuna de Monte Patria, detallado en el convenio firmado entre el FOSIS y la Municipalidad.





2. La naturaleza principal del rol de un Apoyo Familiar corresponde a la de trabajo de terreno, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las familias asignadas en sus domicilios, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución de los Programas de Apoyo y/o Acompañamiento Psicosocial.

CUARTO: El presente contrato regirá desde el 04 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que los servicios prestados serán evaluados trimestralmente por el Jefe o encargado del programa al cual están adscritos, comenzando en marzo del año en curso, y si la evaluación fuera deficiente, el municipio podrá poner término anticipado y de inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización a favor del prestador, bastando para ello solo una comunicación por escrito a este último.

QUINTO: Las partes pactan que el prestador deberá prestar sus servicios dentro de los siguientes horarios:

- 1.- Lunes: 08:30 a 13:00 hrs.
- 2.- Martes y Jueves: 08:30 a 17:30 hrs.

El prestador deberá timbrar o registrar su asistencia, de acuerdo al sistema establecido, el que será informado por la Unidad de Recursos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, a través del Alcalde o su Administrador Municipal, atendida las necesidades del servicio, podrá modificar el horario dentro del cual se prestarán los servicios contratados, bastando para tal efecto un oficio así indicándolo dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento Social.

Los atrasos e inasistencias injustificadas (que no sean motivadas de la propia contratación) y/o el tiempo en que no se preste los servicios serán descontados de los honorarios pactados mensualmente, conforme al procedimiento utilizado para el personal de planta y contrata.

SEXTO: El cumplimiento y la supervisión del servicio encomendado al Prestador, deberá ser supervigilado y fiscalizado por la Directora de Desarrollo Comunitario o la Coordinadora del Departamento Social a cargo del programa. Para el cumplimiento estricto de los cometidos encargados al Prestador, éste deberá elaborar informes mensuales de las funciones y/o tareas efectivamente realizadas y encomendadas, el cual deberá ser aprobado y visado por el respectivo Jefe y/o Coordinador Municipal, responsable del programa individualizado.

SÉPTIMO: La Municipalidad, durante la vigencia del presente contrato, otorgará al Prestador de Servicios, los siguientes beneficios:

- a) Uso de días libres, equivalente a 10 (diez) días hábiles, previa solicitud escrita del interesado. Cabe señalar, que en caso que el Prestador por razones de buen servicio no pueda hacer uso de este beneficio, podrá postergarlas, debidamente autorizado por el Jefe a cargo del programa para el cual cumple servicios.

Asimismo, tendrá 5 días hábiles para ausentarse de la prestación contratada, con goce del pago de sus honorarios, el que podrá fraccionarse en medios días. El uso de estos beneficios será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.





b) El Prestador tendrá derecho a Tiempo Compensatorio equivalente a 24 (veinticuatro) días hábiles durante la vigencia del contrato, siempre y cuando éste sea solicitado por al Jefe Directo del programa al cual se encuentran adscritos sus servicios, lo que deberá hacer por escrito a la Unidad de Recursos Humanos. Este beneficio solo podrá ejercerse 2 (dos) días al mes, no acumulables al o a los meses siguientes.

El procedimiento de tramitación será el mismo que se lleva a cabo respecto a las horas extraordinarias de los funcionarios de Planta y Contrata municipal.
Este beneficio será aplicable solamente durante la vigencia de la prestación de servicios indicada en el presente instrumento.

c) Se le autorizará a hacer uso de licencias médicas con un tope máximo de 30 (treinta) días hábiles durante el presente año. El periodo de licencia podrá extenderse, previa certificación Médica, quedando al arbitrio del señor Alcalde determinar su procedencia.

d) Respecto al uso de Licencia Maternal Pre-Natal se pagarán las seis semanas (42 días) correspondientes a este beneficio, y respecto de la Licencia Post-Natal se pagará el equivalente a dos meses, de los cuales no se podrá exceder.

e) En caso de que las prestadoras que sean madres de hijos menores de 2 años, tendrán el beneficio de disponer, a lo menos de una hora al día, para amamantar a estos, el que podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas, tras acuerdo con la Unidad de Recursos Humanos:

- 1.- En cualquier momento dentro de la jornada de establecida en el presente contrato;
- 2.- Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones;
- 3.- Postergando o adelantando en medio hora, o en una hora, el inicio o término de la Jornada en que presta sus servicios.

f) Las partes acuerdan que cuando aquella desee gozar de los beneficios establecidos en los artículos 195, 196 y 206 del Código del Trabajo, necesitará cumplir como requisito indispensable tener un año de afiliación previsional y seis o más cotizaciones, continuas o discontinuas, dentro de los seis meses anteriores al prenatal, pagando la cotización correspondiente al mes anterior al que empieza la licencia.

La solicitud deberá realizarse en los plazos y formas establecidos en la ley, ante Fonasa o su Isapre y notificada al mandante. Lo anterior de acuerdo a la Ley N° 20.545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental.

g) En caso de fallecimiento de Hijo o del Cónyuge, el Prestador tendrá derecho a 7 (siete) días corridos de inasistencia al lugar en que presta sus servicios. En caso de fallecimiento de su Padre, Madre y/o Hijo en gestación, tendrá derecho de inasistencia al lugar en que presta su servicio durante 3 (tres) días hábiles, similar a los beneficios otorgados por el Código del Trabajo. Este Beneficio será regularizado de acuerdo al procedimiento establecido por la Unidad de Recursos Humanos.

h) Las partes dejan establecido durante la primera quincena de septiembre (aproximadamente el 16 de septiembre de 2015) y segunda quincena del mes de diciembre (aproximadamente el 22 de diciembre de 2015), el prestador recibirá una bonificación especial equivalente a cada una de ellas, de \$33.333 (treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, cuyo valor se cancelará contra presentación de boleta de honorarios respectiva, previa certificación será el Alcalde, o quien le subrogue.





i) Al Prestador, en los casos que la prestación de servicios amerite el uso de implementos de seguridad y/o de comunicación, el señor Alcalde podrá determinar la entregar de elementos de Protección Personal necesarios para el cumplimiento de las funciones contratadas, los que podrán consistir en vestimenta, equipos de comunicaciones, y cualquier otro elemento otorgado en mérito de la referida función. Frente a esto, el prestador se obligará a mantenerlos en buen estado y realizará su devolución una vez se ponga término al presente contrato de Prestación de Servicios.

j) El Prestador podrá cotizar en forma particular y voluntaria en su AFP, tal como lo señala la Ley N° 20.255. Estas cotizaciones serán siempre de su cargo exclusivo.

OCTAVO: Se prohíbe expresamente al prestador:

a) Adoptar cualquier determinación que sea de competencia de la autoridad superior del municipio, sin autorización escrita de ésta, como celebrar contratos o ejecutar obras o actos de cualquier índole, especialmente los regidos por la Ley N° 19.886, a riesgo de incurrir en alguna de las siguientes sanciones, según sea la gravedad de la infracción, a juicio del señor Alcalde:

1.- Censura, consistiendo ésta en la representación por escrito que se hace al prestador, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida;

2.- Aplicación de una multa consistente en la privación de un porcentaje del honorario mensual, previa investigación sumaria incoada conforme a las normas de la Ley N° 18.883. Esta multa no podrá ser inferior a un 5 ni superior a un 20% del honorario bruto del prestador. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del infractor; o

3.- Término inmediato del contrato, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio ni derecho a indemnización de ninguna especie.

b) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

c) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

d) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses de la Municipalidad.

e) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés la Municipalidad, sin previa comunicación a su superior jerárquico.

f) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

g) Solicitar, hacerse prometer, o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.





- h) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de establecida en el contrato o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines particulares o ajenos a los institucionales.
- i) Atentar contra los bienes de la municipalidad, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.
- j) Realizar todo tipo de acto atentatorio a la dignidad de los demás Prestadores y/o Funcionarios. Se considerarán como acciones de este tipo la Discriminación Arbitraria y el Acoso Sexual. Se entenderá que existe Acoso Sexual cuando una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- k) Realizar cualquier tipo de acto que pueda ser calificado como acoso laboral. Se calificará como acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por en contra de otro u otros prestadores y/o funcionarios, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- l) Cualquier acto u omisión que atente contra el principio de probidad administra de la Ley N° 18.575.

NOVENO: El Prestador será responsable de la seguridad de la información, del uso de sistemas informáticos, de la protección de los datos y de la información que se ha dispuesto a su cargo. Asimismo, estará sujeto a la prohibición de acceso no autorizado a los sistemas informáticos, aplicándose las sanciones correspondientes, si se contraviene esta cláusula.

DÉCIMO: El Prestador se obliga a que todo derecho de propiedad, tanto industrial como intelectual, que se desarrolle y/o cree en atención a su prestación de Servicios, será de dominio Municipal.

Se entenderá como derechos de propiedad industrial todas las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como también los otros títulos de protección que se establezcan en la ley de propiedad industrial.

De la misma manera, se entenderá por propiedad intelectual, los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina, comprendiendo los derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del presente contrato, el Prestador de Servicios viene en declarar bajo fe de juramento y pena de rescisión inmediata del mismo, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Monte Patria.





b) Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con la Municipalidad.

c) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

d) Estar condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con la entrega del correspondiente certificado de antecedentes; sin perjuicio de que el municipio pueda solicitar dicho documento al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para lo cual, el prestador autoriza expresamente en este acto a esta entidad edilicia para así hacerlo.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en sumario administrativo instruido en servicios u organismos estatales (o municipales).

f) Asimismo pasan a formar parte del presente contrato los artículos 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que al prestador no le serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ni las del Código del Trabajo, y se regirá por las reglas que establecen el presente contrato y las normas sobre probidad administrativa de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las que se entienden incorporadas a él. Por consiguiente, para todos los efectos legales, el Prestador no adquiere la calidad de Funcionario Municipal o trabajador, quedando el municipio liberado de la obligación de efectuarle aportes para efectos previsionales y/o de salud.

DÉCIMO CUARTO: Los Honorarios mensuales se fijan en la suma de \$ 441.721 (cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintiún pesos), impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 10% del Impuesto correspondiente. Estos honorarios se pagarán durante el mes calendario en el cual se prestaron los servicios convenidos, previa presentación de la boleta de honorarios respectiva, a la cual se le deberá adjuntar un informe de la función realizada por el Prestador y visada por el Director o Jefe de la Unidad responsable del respectivo Programa.

DÉCIMO QUINTO: El Municipio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma anticipada, unilateral y sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, y sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, quien así lo acepta expresamente en este acto.

DÉCIMO SEXTO: En el caso que el municipio decida poner término anticipado al presente convenio, comunicará al prestador por cualquier medio escrito (carta simple o certificada, correo electrónico, decreto alcaldicio, etc.). El hecho de no poder comunicar la decisión adoptada, en





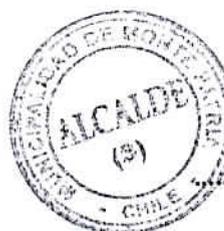
nada obsta que el término del contrato produzca sus efectos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de la misma data y tenor, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Patria.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ovalle, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Para constancia firman:


.....
PRESTADOR DE SERVICIOS




.....
Karina A. Aguirre-Cerda
ALCALDE




.....
Maria C. Huerta Cortés
SECRETARIO MUNICIPAL

